



SEGUNDA SALA ORDINARIA
EXPEDIENTE: TJFA/JF/SS/325/2017

████████████████████
PARTE DEMANDADA: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Victoria de Durango, Durango., a **seis de febrero de dos mil dieciocho.- V I S T O S**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo **TJFA/JF/SS/325/2017**, interpuesto por ██████████
██████████ en contra de actos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ██████████ por su propio derecho, ocurrió a demandar lo siguiente: 1) La nulidad de la determinación y cobro del adeudo respecto a la clave catastral 10-001-005-03-0001-011-047-00004-00-0000, periodos 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2017/2, 2017/3, 2017/4, 2017/5, 2017/6 por el importe total de \$5,501.94 (cinco mil quinientos un pesos 94/100 m.n), que le atribuye a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridad demandada a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad enjuiciada a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.

TERCERO.- Por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada la contestación a la demanda que produce la autoridad enjuiciada, se admitieron las pruebas ofrecidas y se ordenó correr traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

causantes la determinación del adeudo a su cargo; motivo por el cual, el simple llenado del formato universal, que voluntariamente lleva a cabo el contribuyente sin que haya realizado el pago correspondiente, es insuficiente para considerar que afecta su interés jurídico.

Contradicción de tesis 75/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Séptimo, Noveno, Décimo Quinto, Octavo, Décimo Primero, Cuarto y Décimo Cuarto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 7 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco.

Bajo las consideraciones antes expuestas, se revela que se configura la causal de improcedencia contemplada en la fracción V del artículo 169 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, respecto de los actos impugnados por la parte actora en su demanda de nulidad, lo que origina el sobreseimiento del juicio de conformidad al artículo 170 fracción III de la ley antes citada.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 169 fracción V, 172, fracciones III, 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, respecto de los actos atribuidos a la autoridad demandada Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en términos de lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa

EXPEDIENTE: TJFA/JF/SS/325/2017

TERCERO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo resolvió y firma el Magistrado **Héctor Gabriel Trejo Rangel**, Titular de la Segunda Sala Ordinaria, ante el Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Jorge Ortiz Jiménez, en funciones de Secretario de Acuerdos, habilitado mediante Sesión Ordinaria número tres (03) de la Comisión de Administración del entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quién autoriza y da fe



SEGUNDA SALA
ORDINARIA